

Resolución N° 1138

(14 JUL. 2023)

“Por medio del cual se cierra y se archiva un expediente”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone:** "Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

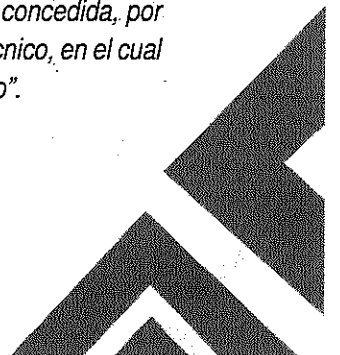
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



Resolución N° 1138-23

(14 JUL 2023)

“Por medio del cual se cierra y se archiva un expediente”

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que mediante Formulario único Nacional de Solicitud de aprovechamiento Forestal persistente, el Consejo Comunitario de Pizarro, representado legalmente por el señor **CARLOS HERNAN MOSQUERA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.762.726, presentó ante Codechocó, solicitud de aprovechamiento forestal persistente, en un predio del Consejo Comunitario, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA número 01122 del 16 de Mayo de 2001, con una extensión aproximada de **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (7.132 Has-4.922 m²)**, ubicado en jurisdicción de Municipio de Bajo Baudó-Departamento del Chocó.

Que mediante auto 234 del 9 de Abril de 2005, se admite y avoca conocimiento del trámite de una solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el Consejo Comunitario de Pizarro, por cumplir con los requisitos consagrados en la norma del Artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante resolución 1374 del 23 de Octubre de 2018, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario de Pizarro, representado legalmente por el señor **CARLOS HERNAN MOSQUERA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.762.726, en cantidad de diez mil metros cúbicos (10.000 m³), autorización que tiene por objeto aprovechar un predio de la Comunidad, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA número 01122 del 16 de Mayo de 2001, con una extensión aproximada **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (7.132 Has-4.922 m²)**, ubicado en jurisdicción de Municipio de Bajo Baudó-Departamento del Chocó, soportado en el informe técnico emitido por el ingeniero agroforestal, adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**.

Que mediante resolución 2182 del 17 de Diciembre de 2021, se suspendió la resolución 1374 del 23 de Octubre de 2018, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de Pizarro, representado legalmente por el señor **CARLOS HERNAN MOSQUERA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.762.726, por no realizar el pago del servicio de seguimiento.

Que mediante resolución 0146 del 18 de Febrero de 2022, se liquidó definitivamente la resolución 1374 del 23 de Octubre de 2018, por medio del cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario de Pizarro, representado legalmente por el señor **CARLOS HERNAN MOSQUERA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.762.726, por agotamiento de volumen, tal como lo indica la tarjeta de saldos expedida por la Oficina de Sistema de Información y Estadística Forestal de CODECHOCÓ “SIEF”, soportado en el

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

(14 JUL 2023)

“Por medio del cual se cierra y se archiva un expediente”

informe técnico de liquidación definitiva de fecha 30 de Marzo de 2020, emitido por el Ingeniero Agroforestal adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**.

Que mediante notificación por aviso, de fecha de fijación del 23 de Marzo de 2022, se efectuó la notificación de la resolución 0146 del 18 de Febrero de 2022, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1374 del 23 de Octubre de 2018, por no haber sido posible su notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes de las múltiples llamadas realizadas al usuario para su notificación personal.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario archivar el expediente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1316 del 27 de Septiembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del **Decreto 1076 de 2015**.

Que, por lo anteriormente expuesto, se decretará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente con radicado VITAL A03-04-01-1105-078, contentivo de una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, Concedida mediante resolución 1374 del 23 de Octubre de 2018, al Consejo Comunitario de Pizarro, representado legalmente por el señor **CARLOS HERNAN MOSQUERA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.762.726, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Comunitario de Pizarro, representado legalmente por el señor **CARLOS HERNAN MOSQUERA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.762.726, en caso de querer continuar con los trámites de aprovechamiento forestal, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Consejo Comunitario de Pizarro, representado legalmente por el señor **CARLOS HERNAN MOSQUERA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.762.726, que cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **CARLOS HERNAN MOSQUERA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.762.726, en calidad de Representante legal del Consejo Comunitario de Pizarro o quien haga sus veces al momento de la notificación y/o a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

Resolución N° 1138

(14 JUL. 2023)

“Por medio del cual se cierra y se archiva un expediente”

administrativo, al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante la secretaria general de CODECHOCÓ, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 14 JUL 2023


YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA
Secretaria General de CODECHOCÓ

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Páginas	Anexo	Folios de Anexos	Fecha
Paula Andrea Lozano Supernumerario	Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaria General	Dos(2)	Dos(2)	Carpeta (1)	Doscientos noventa y tres (293)	Julio de 2022

